

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 23 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 256.

Habiendo transcurrido los diez días que le fueron concedidos a D. Rafael Acosta y Góngora para la presentación de la carta de pago del depósito para la tramitación del expediente de registro *Dolores*, núm. 2.624, del término de Palma del Río, sin que así lo haya verificado, he resuelto caducar dicho expediente y delarar franco y registrable el terreno en que estaba enclavado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 6 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

#### Circular núm. 344.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de D. Francisco Coméndez Monteserín, el cual ha desaparecido de Madrid, llevándose los fondos existentes en el comptoir del Veloz Club y 15.000 pesetas del Banco de España, de donde era empleado.

Sus señas son: de 30 años, bajo, regordete, de buen color, con bigote pequeño y viste decentemente; dandome cuenta, caso de ser habido, inmediatamente.

Córdoba 6 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

#### Circular núm. 254.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de las caballerías que se expresan, de la propiedad de D. Bartolomé Laguna Torres, vecino de Montemayor, extraviadas en la noche del 4 del actual del cortijo de Guzmendo, en dicho término.

Córdoba 6 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

*Señas de las caballerías.*—Dos burras, de cuatro años, rucias oscuras, dos ídem, de tres años, rucias más claras, y una de ellas con hierro en la tabla derecha del pescuezo.

#### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.499.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 de Noviembre de 1888.

(Continuación).

Sesión del día 7 de Noviembre.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

González de Canales, Flores, Conde de Hust, Carbonell, Herrero, Velasco, Rivera, Cañuelo, Porras, Manzanares, Peralbo, Matilla de la Puente, García Cubero, Santaella, Sánchez Guerra, Quintana, de Hombre, Ortiz, Murillo, Viguera, Rivas, Río y Luque, Serrano, Viñas y Barroso.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto seguido, y por disposición del Sr. Presidente, se dió lectura del informe de la Comisión especial nombrada al efecto acerca de la proposición presentada en la sesión de 27 de Abril último por D. Ramón de Porras Ayllón y otros Sres. Diputados, proponiendo un plan de reformas en los servicios de la Diputación provincial; y del voto particular del Vocal de la misma Co-

misión, Sr. Aparicio, respecto del propio asunto.

Hecha la oportuna pregunta por al Presidencia acordó la Diputación quedaren sobre la mesa el dictamen y voto particular leídos con una lista de las pensiones concedidas por la Corporación y que figuran en el presupuesto actual y los expedientes donde se hayan acordado, y una copia de la planilla general del personal para que puedan estudiar estos documentos los Sres. Diputados.

Seguidamente se dió lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por motivos de urgencia, en asuntos de la competencia de la Diputación y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por aquella durante el mes de Julio próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad, á excepción de los que siguen:

1.º El que se comprende en el acta del día 13 de dicho mes de Julio, autorizando la permanencia en el Hospital de Agudos de los militares enfermos de padecimientos contagiosos, ínterin se habilita un local apropiado en el de Crónicos; respecto de lo cual y abierta discusión, el Sr. Velasco dijo: que lo resuelto por la Comisión provincial en ese asunto está contra los estatutos del Hospital provincial de Agudos y la práctica y costumbres constantemente seguidas desde la creación del mismo; que esas costumbres y esa prohibición del fundador de que se asistan allí los que padecen enfermedades contagiosas no se han adoptado por mera reglamentación y al acaso, sino que son medidas profundamente sabias y previsoras para evitar el peligro de un contagio que puede ser inminente para todos los demás enfermos de padecimientos agudos; objeto único á que se halla destinado el Hospital; pues para eso existe otro destinado á las enfermedades crónicas y contagiosas; que jamás se ha permitido permanezca allí un solo momento ningún enfermo atacado por padecimientos de esta clase, pues al momento se le trasporta al otro hospital

lindero al campo, porque enclavado el de enfermedades agudas en el centro de un barrio muy propulso, dentro del casco de la ciudad, es una verdadera imprudencia tolerar un foco de infección y contagio permanente, no ya solo para los demás enfermos del establecimiento, sino para la población entera, y debe á todo trance evitarse este peligro; que el deseo de complacer á la Autoridad militar no puede justificar una medida, que además de infringir los estatutos, crea constantes peligros, y que deben tales enfermos trasladarse inmediatamente á un local apropiado del Hospital de Crónicos. El Sr. Carbonell, de la Comisión, dijo: que ésta se encontró, en un momento dado, en el gravísimo conflicto de no tener una sola cama disponible en el Hospital de Crónicos, ni local alguno en éste que destinar á la asistencia de los militares contagiados de sarna, como no se construyera una nueva enfermería apropiada, ni la posibilidad de que permaneciesen tampoco, porque no lo autorizaban las costumbres y evitar el peligro del contagio en el Hospital de Agudos, y en este duro trance aisló completamente en éste un local apropiado, haciéndolo así porque no podía verificarlo de otro modo por el momento, é ínterin se construye en el de Crónicos un nuevo local, consignando que esto se ejecutaba por ahora y como medida ínterina, puesto que no podía negarse á dar la asistencia y tratamiento adecuados á esos enfermos. El Sr. Velasco rectificó, manifestando que su ánimo no es censurar á la Comisión provincial, que desde luego comprende se vería muy obligada para adoptar una resolución semejante; pero que por lo mismo que se adoptó con el carácter de ínterinidad, no deben prolongarse sus efectos, y se está en el caso de acordar ahora lo necesario para que cesen los peligros que produce. El Sr. Rivera se adhirió enteramente á lo manifestado por el Sr. Velasco y pide se instalen inmediatamente esos enfermos en el Hospital de Crónicos. El Sr. Carbonell, dice: está conforme en que se trasladen;

pero que para esto existe una gravísima dificultad, y es que no habiendo hoy local alguno en que se instale, es preciso construirlo de nueva planta, y que como la resolución adoptada es solo para que los enfermos se asistan mientras se construye, no tiene obstáculo en que se ordene al Arquitecto provincial el estudio inmediato del proyecto; más entretanto debe hacer presente que donde se hallan en el de Agudos es un departamento aislado é independiente que no ofrece peligros tan inminentes como los que se han indicado, y prueba de ello es que no se ha denunciado contagio alguno á los demás enfermos desde que se habilitó. El Sr. Velasco replicó que no era efectivo el aislamiento; que los militares atacados de sarna se ponen, á pesar de la vigilancia más exquisita, frecuentemente en comunicación con los demás enfermos, sobre todo cuando se hallan en el período de convalecencia, y que aquellos deben trasladarse inmediatamente al de Crónicos donde existe sobrada capacidad. El Sr. Viñas dice, que desconoce las condiciones especiales y distribución peculiar de cada uno de los dos hospitales, porque todavía no ha tenido tiempo de visitar los establecimientos provinciales de Beneficencia, pero que por la discusión misma comprende que el señor Velasco tiene razón. Más esto no obstante, le ocurre preguntar: si para que esos enfermos no estén en el Hospital de Agudos, hay que construir antes en el de Crónicos un local adecuado y la Diputación no tiene dinero alguno que dedicar á esas construcciones, ¿cómo entonces se construye? ¿Y cómo sin construir, se trasladan los enfermos? ¿Donde, pues, han de instalarse? Por tanto, lo que hay que acordar no es que se trasladen los enfermos ni que se den órdenes de construir, siendo como son, ambas cosas imposibles, sino acordar que venga dinero; que se adopten las medidas necesarias para que la Caja de la provincia tenga fondos que destinar á esas construcciones, y todavía es más importante y más justo que antes de construir, la Diputación pague sus deudas. Rectifica nuevamente el Sr. Velasco, insistiendo en que es urgente sacar los enfermos contagiosos del Hospital de Agudos, aunque haya necesidad de hacer un sacrificio, y previas algunas explicaciones del mismo y del Sr. Carbonell encaminadas á demostrar que en las habitaciones actuales del Hospital de Crónicos no cabe la posibilidad de disponer de sitio alguno en que instalar los militares contagiados de sarna mientras no se construya de nuevo en la extensa superficie descubierta de que el establecimiento dispone, se acordó, á propuesta de la Presidencia, declarar que la Diputación acepta la noble y levantada aspiración del Sr. Velasco, y que es urgente la necesidad de construir una nueva enfermería en el Hospital de Crónicos con destino á los enfermos de esta naturaleza; pero que esto se verifique cuando la Diputación tenga medios de efectuarlo, aprobándose, por lo demás, el acuerdo de referencia.

2.º El que se comprende en el acta del día 28 del propio mes de Julio, y se

lativo á conceder 250 pesetas á D. Antonio Gálvez Ruiz, vecino de esta capital y estudiante en el Instituto de segunda enseñanza, para que sufrague los gastos de matrícula, libros etc., en el quinto año que ha de cursar para aspirar al título de Bachiller en Artes, respecto del cual, y habiendo manifestado su disconformidad varios Sres. Diputados, se acordó, á petición de los Señores Viñas, Manzanares y Quintana, dejar en suspenso la aprobación de este acuerdo, y que se traiga á la vista el expediente que lo ha producido, á fin, de que, estudiando los antecedentes del asunto, pueda resolver con el debido conocimiento de causa.

3.º El contenido en el acta del día 30, relativo á la suspensión de varios empleados de las oficinas de la Corporación y sustitución de los mismos con otras personas, acerca del cual, y abierta discusión por la Presidencia, el Sr. Porras, dijo: que no podía estar conforme con estos movimientos del personal, por desgracia muy frecuentes en la Diputación: primero, porque si el servicio se ha de hacer con inteligencia y cual corresponde, es preciso dar mayor estabilidad á los empleados; y segundo, porque entiende que las consignaciones que para el pago del personal se figuran en el presupuesto de la provincia, no deben utilizarse para satisfacer cierta clase de aspiraciones; que además de esto, el empleado, ante la inseguridad de si conservará ó no su puesto al día siguiente, ni estudia, ni puede estar tranquilo, ni trabaja bien, ni puede exigirse mucho de él, porque no tiene ningún porvenir: no ya de adelantar y mejorar su condición, según sus aptitudes, aplicación y méritos de inteligencia, sino si quiera de conservar el puesto que por primera vez hubo alcanzado. El Sr. Viñas se expresa en idéntico sentido, extrañando sobremanera que en un sólo día se llevase á efecto una tan extensa remoción de empleados, preguntando con viveza los motivos que hubiera para adoptar una resolución semejante, cuando por tratarse de las facultades exclusivas de la Diputación, y estando tan próxima la reunión de ésta, la Comisión no podía acordar sino interinamente y estimulada por causas muy extraordinarias y de suma urgencia, añadiendo: ¿qué es lo que pasó en las oficinas? ¿Se descubrió, quizá, alguna conspiración? ¿Se cometió, quizá, algún delito en que hubiera muchos cómplices? y continúa, la medida es de tal naturaleza, sus consecuencias tan graves, que es indispensable que el Jefe de la casa, el Vicepresidente de la Comisión provincial, en la actualidad digno Presidente de la Diputación, se sirva manifestar los motivos que aconsejaron la adopción de esa medida. El Sr. Presidente contestó, que no tenía conocimiento de esas causas, porque á la fecha del acuerdo de referencia se hallaba ausente de la capital, con permiso de la Comisión, y era sustituido en la Vicepresidencia de la misma por el Vocal de más edad, Sr. D. Vicente de Hombre, quien, sin duda, podrá satisfacer los deseos del Sr. Viñas, dando las explicaciones necesarias. El se-

ñor Rivera dice, que después de leído el magnífico plan de reformas propuesto por la Comisión que ha informado acerca de la proposición presentada en las sesiones de Abril por el Sr. Porras, la remoción de empleados sobre que se discute, no tiene importancia, porque la provisión de los destinos se ha de hacer en condiciones de dar mayor estabilidad á los empleados y habrá de remediarse el mal que se lamenta. El Sr. de Hombre manifestó, contestando al Sr. Viñas, que no debe extrañar S. S. el que se removiesen algunos empleados esta vez, que, como en otras ocasiones, solo se ha querido atender á la conveniencia del servicio de las oficinas; que la Comisión creyó mejorarlo sustituyendo esos empleados por otros de condiciones más á propósito; que pudo tal vez equivocarse, pero que su deseo fué el mejor. El Sr. del Río dijo: que no le satisfacían las explicaciones del Sr. de Hombre, y aun se le aseguró, en aquella ocasión, que el movimiento del personal respondía á la necesidad de satisfacer la recomendación de ciertas influencias. El Sr. Presidente rogó al Sr. del Río procurase evitar cualquiera alusión que pudiera dar lugar á equivocadas interpretaciones. El Sr. Serrano Lora manifestó, que por el curso de la discusión misma y las explicaciones dadas, comprendía que la Comisión provincial tuvo en cuenta, sin duda, respetables consideraciones que le movieron á adoptar esa resolución con el propósito y el deseo laudable de mejorar el servicio de sus oficinas; que cualquiera que fuese el fundamento que tuviera para usar de la facultad que le otorga la ley, por motivos de urgencia, entiende que sería justo, y toda vez que esos empleados no vinieron á los destinos por oposición ni por concurso, y con la conciencia de que alguna vez podían ser removidos, como lo fueron á su vez los que desempeñaban las plazas que ellos estaban ocupando por un nombramiento semejante, no podían exigir que se les respetase indefinidamente y en la inteligencia de que, aun por meras razones de la conveniencia del servicio, se les podía reemplazar, y bajo este aspecto, la Comisión cumplió con su deber. El Sr. Viñas replicó, que no había comprendido bien las explicaciones dadas por el Sr. de Hombre, y preguntó al efecto: ¿es que eran ineptos esos empleados? si no lo eran, ¿es que cometieron alguna falta grave? ¿qué otros motivos pudieron existir, si nó, para que la Comisión se apresurase á reemplazarlos con tanta urgencia? Porque si es cierto que la ley, en ciertas condiciones y en muy determinadas circunstancias, otorga facultades á la Comisión para suspenderlos empleados, con- signa previsoramente que esto sea por justas causas, sin excluir á los de libre nombramiento; y no dice que se les reemplace, porque, sin duda, reserva esta facultad exclusivamente para la Diputación. Por estas razones no puede menos de extrañar lo que la Comisión ha hecho, y encuentra aquí el origen de las faltas de aplicación y aun de moralidad que á veces se lamentan en

los funcionarios de las Corporaciones que tienen el hábito de no respetarles aunque cumplan sus deberes, y de aquí el que mucho se perjudique, más bien que se mejore, con tales remociones el servicio de las oficinas; porque así no hay buen empleado posible, porque nada tiene que esperar delante de sí, sabiendo solo que le durará el empleo y cobrará su paga mientras dure la influencia que le protege; no siendo probable que de esta suerte se logre nunca una buena administración; que él no puede menos de ver, con dolor, esa serie de hombres desgraciados, quizá honrados padres de familia, que probablemente, ó por lo menos la mayor parte, cumplían perfectamente su deber, y que, en un momento dado, son víctimas de la disminución de la influencia de sus protectores, porque perteneciendo á la clase de empleados que al servicio del Estado ha cumplido también con el suyo, comprende hasta qué punto es necesaria la estabilidad y la esperanza del premio al mérito y los buenos servicios para lograr buenos funcionarios en la administración; y en tal sentido ruega á los Sres. Diputados que no hagan más novedades ni remociones en el personal, ó al menos, que sean estas las menos posibles, concretándose á lo que se considere de todo punto indispensable, si es que quieren verdaderamente que aquí se administre y se administre bien, para lo cual es necesario que todos se pongan de parte del personal. Rectifica el Sr. de Hombre, manifestando que en manera alguna ha querido decir que los empleados suspensos el día 30 de Julio fueran ineptos: más aún, puede asegurar que, por su parte, cree que eran buenos y aplicados; pero que la Comisión, no obstante, acordó reemplazarlos en la creencia y el deseo de sustituirlos por otros todavía mejores, teniendo en cuenta como ha dicho el señor Serrano, el que eran amovibles, sin que en poco ni en mucho viniera á intervenir la influencia de nadie en este asunto de las funciones privativas de la Corporación.

Declarado el punto suficientemente discutido por la Presidencia, se acordó, por mayoría, aprobar el de la Comisión anteriormente relacionado, votando en contra los Sres. Viñas, Porras, Quintana, García Cubero, del Río y Barroso; y

4.º El que se comprende en el acta del 31 de Julio relativo á emitir favorable informe en el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Fernando Suárez Barrionuevo, contratista de las obras de reparación del ramal de carretera de Montilla á la estación de su nombre, en la vía férrea de Córdoba á Málaga, contra el acuerdo de la Corporación de 11 de Mayo último, en virtud del cual se desestimó una instancia del recurrente para que se incluyera en la liquidación general de dichas obras la cantidad de 4.706 pesetas 55 céntimos, importe de las que había ejecutado fuera del presupuesto de contrata; respecto del cual, y á petición del Sr. Velasco, se acordó quedase en suspenso hasta que se traiga á la vista y estudie el expediente.

Seguidamente se procedió á la lectura de los acuerdos de igual naturaleza adoptados por la Comisión y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por la misma en los días 1.º y 10 de Agosto próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

En este acto, y en vista de lo avanzado de la hora, se dió por terminada la sesión de este día.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Se continuará).

## AYUNTAMIENTOS

### Montilla.

Núm. 247.

*D. Angel Céspedes Varo, Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene la Ley Electoral de Senadores, ha quedado definitivamente ultimada por acuerdo del Ayuntamiento la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores, en la forma siguiente:

#### CONCEJALES

Sr. D. José Ortiz López-Cózar.  
Angel Céspedes Varo.  
Miguel Mendoza Córdoba.  
Alberto Ortega Gómez.  
Santiago Navarro Palacios.  
Mariano Luque y Luque.  
José María Repiso Raigón.  
Rafael Panadero Morales.  
Agustín Jiménez Domínguez.  
José Muñoz Blanco.

#### CONTRIBUYENTES

*D. Amador Cuesta y Castro.*  
Francisco Alvear Ward.  
Manuel Salas Delgado.  
Fernando Valderrama Soto.  
Antonio José Navarro Soto.  
Joaquín Mavarró Soto.  
Atanasio Sainz de la Torre.  
Francisco Sánchez Espejo.  
Antonio Espejo Pérez.  
Francisco S. Salas y Salas.  
Enrique Alvear Ruiz Lorenzo.  
Rafael Canales Alvear.  
Joaquín Muñoz Repiso.  
José Ruz Albornoz.  
Francisco Espejo Repiso.  
Juan Díaz Romero.  
Agustín Salas García.  
Antonio Sánchez Espejo.  
Rafael Sánchez Espejo.  
Miguel Urbano Hidalgo.  
Manuel Ponferrada Rey.  
Manuel Aguilar Toro.  
José María Raigón Soto.  
Antonio López Pino.  
Rafael Leiva Angulo.  
Manuel Argamasilla Liceras.  
Juan Luque Nieto.  
Antonio Espejo Ortiz.  
Luis Jurado Molina.  
Angel Jiménez Castellano.  
José Ramón Garnelo.  
Juan Bautista Pérez.  
Nazario Cruz Luque.  
José Carrasco Castilla.  
José Rivera Montelo.  
Rafael Pino Morales.

*D. Manuel Hidalgo Luque.*  
Francisco Salas Arjona.  
Luis Antonio Aparicio.  
Antonio Jiménez Repiso.  
Bartolomé Polo Raigón.  
Gaspar Gómez Alvarez.  
Francisco S. Repiso Raigón.  
Manuel Carretero Pineda.  
Mariano Pineda Susbielas.  
Francisco S. Varo Requena.  
Antonio Raigón Soto.  
Francisco S. Polonio Castro.  
Martín Priego Alguacil.  
Agustín Ramírez Panadero.  
Antonio Priego Urbano.  
Manuel Portero Lucena.  
Juan Raigón Soto.  
Francisco Asís Trillo.  
José Aguilar Tablada Riobóo.  
Felipe Luque Romero Jordano.  
José Palomo Luque.  
Miguel López Izquierdo.  
José Ponferrada López.  
Juan Lucena Carrera.  
Rafael Requena Salas.  
Joaquín Madrid Salvador.  
Manuel Ortiz Sánchez.  
Juan de la Mata Gómez.  
José Casado Luque.  
Miguel Rodríguez Aguilar.  
Juan Pedro Moreno.  
Tomás Márquez Casado.  
Manuel Toro Bellido.  
José Gregorio Méndez.  
Francisco Polo Pérez.  
José García Piedra Cárdenas.  
Joaquín Márquez Repiso.  
Nicolás Espejo Gómez.  
Juan Pedro Panadero Morales.  
Antonio Bellido Hidalgo.

Montilla 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, *Angel Céspedes*.—El Secretario, *Luis Vaca*.

Núm. 252.

*D. Angel Céspedes Varo, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,*

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta anunciada para la ejecución de los reempiedros de la tercera sección, que la constituyen las calles Pineda y Sotollón, de esta ciudad, se anuncia por el presente segunda licitación de expresada obra, bajo los tipos y condiciones que se detallaron en el anterior edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 18, correspondiente al lunes 21 de Enero anterior.

Dicha subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el día 16 del que cursa, á las once de su mañana, ante una Comisión compuesta del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y asistencia del infrascrito Secretario.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos oportunos.

Montilla 4 de Febrero de 1889.—*Angel Céspedes*.—*Luis Vaca*, Secretario.

### Nueva Carteya.

Núm. 338.

*D. Juan Ramírez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que hallándose forma-

das las cuentas municipales de ordenación y Caja de esta villa respectivas al año económico de 1887 á 1888 y su periodo de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee, y en su caso, hacer las reclamaciones y observaciones que crean convenientes.

Nueva Carteya 29 de Enero de 1889.—*Juan Ramírez*.—*Eusebio Priego*.

### Villa del Río.

Núm. 250.

*D. Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto de Beneficencia municipal que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, formado por la Comisión de Hacienda y aceptado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Sindico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Municipio, por término de 15 días, en cumplimiento del art. 146 de la Ley orgánica, para que en el plazo expresado pueda examinarse por los vecinos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Villa del Río 3 de Febrero de 1889.—*Sebastián Criado*.—Por su mandato, *Salvador Muñoz*.

### Zuheros.

Núm. 251.

*D. Rafael Poyato Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico el presupuesto adicional del corriente año que ha de refundirse en el ordinario, queda de manifiesto en esta Secretaría para que en el término de 15 días, pueda ser examinado por las personas que quieran, pasados los cuales se le dará la tramitación que corresponde.

Zuheros 3 de Febrero de 1889.—*Rafael Poyato*.

### Montilla.

Núm. 345.

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en el ramo de embargos, referente á causa contra *José Villegas Lucena*, por lesiones, se saca á pública subasta la parte de finca siguiente sin sujeción á tipo.

La tercera parte de la casa número 9 de la calle Zarzuela Baja; la cual se ha justipreciado en la cantidad de cuatrocientas pesetas. . . . . 400,00

Para cuyo acto se ha señalado el día 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Enfermería, número 35.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposiciones hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual cuando menos al 10 por 100 del tipo.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo.

3.ª Que aunque no se han presentados los títulos de propiedad de la finca que se subasta, se encuentra instruido un expediente posesorio, y que pagados que sean los derechos á la Hacienda se inscribirá citada finca en favor del procesado, y que se encuentran de manifiesto las diligencias en la Escribanía del Actuario, sita calle Sotollón, núm. 15.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor en Montilla á 30 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, *Juan Antonio Delgado*.—El Actuario, *Agustín Maldonado*.

### Cabra.

Núm. 259.

*D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Antonio Morales, en representación de Francisco Jurado Moral, contra Doña María Josefa Martínez, en los cuales, siguiendo por sus trámites la vía de apremio, se sacan en pública subasta las fincas siguientes.

Una casa, propiedad de la señora deudora, situada en la calle Priego de esta ciudad y marcada con el número cuarenta de orden; cuya fachada mira al Norte y linda: por su derecha, entrando, con otra de Don Fulgencio María de Heredia; por su izquierda y fondo, con otra de Don Antonio Poblaciones y Uclés; la cual ha sido justipreciada en venta para esta subasta en la cantidad de tres mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas. . . . . 3.425

La mitad de una suerte de viña, situada en el partido nombrado Sausedilla de Río Frio y Lagunillas, de este término, que está proindivisa con la otra mitad, correspondiente á Doña Concepción Martínez y Aranda, hermana de la señora deudora y cuyo todo consta de trece y media aranzadas y cincuenta y cinco estadales, y linda: á Levante, con otra de herederos de Don Domingo Martínez y de los de Doña Josefa Pérez de Aranda; al Sur, olivar de los propios herederos de Don Domingo Martínez y otros de Don Francisco Pérez de Aranda; á Poniente, más de Doña Adelaida Linares, y al Norte, otro de la propia señora; habiendo sido justipreciada esta finca para su venta por el perito designado á su efecto, en la cantidad de mil veinticinco pesetas. . . . . 1,025.

El acto del remate tendrá lugar el día diez y ocho del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y para

tomar parte en él habrá necesidad de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas.

Los antecedentes relativos á la titulación, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo los postores conformarse con ellos sin que sea válida ninguna reclamación que se haga por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Cabra veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Velasco.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

### Priego.

Núm. 253.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario se siguen á instancia del Procurador Don Miguel Carrillo Tallón, en nombre de Don Sixto Benítez y Ramírez, contra Don Juan Antonio Arriero y Padilla, ambos vecinos de Carcabuey, sobre cobro de cantidad, se saca á pública subasta en venta, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

Una pieza de tierra con viña y algunos olivos, sitio de la Fuente de la Plata, de cabida de veinte y seis fanegas y diez celemines, equivalentes á doce hectáreas, diez áreas, veinte y tres centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de ellas, catorce fanegas y media, término de Carcabuey, y doce fanegas y cua-

tro celemines en el de esta ciudad; que linda: al Norte y Este, con tierras de Don Francisco Zafra y Aguilera; al Sur, el camino de Zagrilla, y al Oeste, fincas de Gregorio Requerey y herederos de Don Juan María Camacho; libre de censo y valorada en la suma de seis mil trescientas pesetas. . . . 6.300,00

Y una casa pequeña con un solo piso, ó sea la planta baja, que mide de frente siete metros y ocupa una superficie de veinte y nueve metros setenta y cinco centímetros cuadrados; su fachada mira al Este y linda por todos lados con la finca rústica antes deslindada, formando una sola; está en buen estado de conservación, no tiene número y está valorada en doscientas once pesetas. . . . 211,00

TOTAL..... 6.511,00

Quien quisiera hacer postura acuda á los estrados de este mi Juzgado el día veinte y seis del actual y hora de las doce de su mañana, que se le admitirá la que hiciere, siempre que cubra las dos terceras partes del valor fijado y se consigne previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, y se hace presente que los títulos de propiedad se encuentran detallados en los autos, que estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados; previniendo de que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la ciudad de Priego á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

### BUJALANCE

Núm. 294.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que para hacer efectivas las costas á cuyo pago han sido condenados Don Ildefonso Garrido y Romero y D. Joaquín Cros y Fontán en causa que se le siguió por perturbación en la posesión, se ha mandado sacar á pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados, señalándose para dicho remate el día 15 de Febrero venidero, á la una de su tarde, siendo los bienes y sus valores de tasación los siguientes:

| BIENES DE D. ILDEFONSO GARRIDO                                                                             | Tipo de tasación. | Tipo de subasta. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|
|                                                                                                            | Ptas. Cts.        | Ptas. Cts.       |
| Ocho sillas blancas, tasadas en.....                                                                       | 5,00              | 3,75             |
| Doce id. negras, tasadas en.....                                                                           | 12,00             | 9,00             |
| Una mesa de estufa, tasada en.....                                                                         | 10,00             | 7,50             |
| Unas cantareras, tasadas en.....                                                                           | 3,50              | 2,63             |
| Una percha de colgar ropa, en.....                                                                         | 1,25              | 0,83 3/4         |
| Dos tinajas, en.....                                                                                       | 7,00              | 5,25             |
| BIENES DE D. JOAQUÍN CROS                                                                                  |                   |                  |
| Doce tinajas y dos pozuelos, tasados en.....                                                               | 1.599,50          | 1.292,38         |
| Un mulo, llamado Cervato, pelo castaño oscuro, sobre diez años, seis cuartas y nueve dedos, tasado en..... | 125,00            | 93,50            |

### CONDICIONES

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta segunda subasta.

2.ª Los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no les serán admitidas las proposiciones.

Dado en Bujalance á 28 de Enero de 1889.—José Muñoz Bocanegra. El Actuario, Pedro de la Vega.

Ptas. Cts.

### Martos.

Núm. 323.

### CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción interino de este partido, y á virtud de providencia por el mismo dictada con fecha de hoy en el sumario que instruyo contra Francisco Estremera Cobo(a) Mera, sobre lesiones, se cita á Gabriel Gutiérrez Melgarejo, vecino de Valdepeñas; pero que según comunicación del Alcalde de esta villa salió de la misma con dirección á Lora del Río en busca de trabajo, y que después se trasladó de dicho punto á la provincia de Córdoba, ignorándose en la actualidad su paradero, con el fin de que presente declaración en referido sumario, á cuyo fin comparecerá en este Juzgado, sito en la calle Franquera de esta ciudad, en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la que se dirija á la *Gaceta de Madrid*, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Martos á primero de Febrero de 1889.—El Actuario, Licenciado Francisco Molina.

### Alcalá la Real.

Núm. 324.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martín García, natural de Loja, vecino de esta ciudad, oficial de sombrerero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus señas personales, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada y Córdoba, comparezca en la cárcel de este partido con objeto de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á Tomás Vela Alamedas; apercibido, que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se proceda á averiguar el paradero de dicho José Martín García, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá la Real á 11 de Enero de 1889.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., José Laguna.

### Sevilla

Núm. 313.

### REQUISITORIA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Armesto, D. Alonso Martínez Abundo, D. José Delgado Muñoz y D. Juan Caro García, que se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y las de Cádiz, Córdoba y Huelva, se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, á responder á los cargos que les resultan en causa seguida contra los mismos por falsedad; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su comparecencia en estos estrados, á los fines acordados.

Dado en la ciudad de Sevilla á 21 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Julio de Gómez.

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 317.

### FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

| ARTÍCULOS                                                                                                                        | PRECIO — Ptas. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Carbón vegetal (7.000 kilogramos), á.....                                                                                        | 0,12           |
| Córdoba 31 de Enero de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias. |                |

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

| ARTÍCULOS                                                                                                                        | PRECIO — Ptas. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Sal: (4 quintales métricos) á.....                                                                                               | 14,00          |
| Leña de jaras (140 quintales métricos), á.....                                                                                   | 3,50           |
| Paja para pienso (1.200 quintales métricos), á.....                                                                              | 4,75           |
| Córdoba 31 de Enero de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias. |                |

### CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)